

Talca, once de abril de dos mil doce.

VISTOS:

Concurren a los autos don Manuel Bobadilla Fuentes, Rut N° 8.841.190-0, domiciliado en Villa Las Dunas casa 16 de Curanipe, perteneciente a la Comuna de Pelluhue y doña Raquel Canales Mardones, Rut N° 4.673.320-7, con domicilio en sector Las Canchas s/n de Curanipe, Comuna de Pelluhue, Concejales de la I. Municipalidad de Pelluhue, Provincia de Cauquenes, quienes vienen en solicitar al Tribunal la remoción del Alcalde de la Comuna de Pelluhue, don Carlos Zúñiga Villaseñor, domiciliado en Padre Samuel Cofré, N° 415 de Pelluhue, por las razones y fundamentos legales que invocan.

Suscribe la reclamación el Abogado don Rigoberto Valdivia Aravena, domiciliado para estos efectos en calle 2 Norte N° 1044, segundo piso, oficina 5 de Talca.

El reclamado don Carlos Zúñiga Villaseñor, Alcalde la I. Municipalidad de Pelluhue, designa abogado patrocinante a don Robert Morrison Munro, domiciliado en 1 Norte N° 841 B, en Talca, quién contesta la reclamación planteada a fojas 106 de autos.

A fojas 123 se recibe la causa a prueba y a fojas 519 consta el vencimiento del término probatorio.

La vista de la causa se realizó el 14 de marzo del presente año.

Los antecedentes de la reclamación y las probanzas allegadas a los autos se especifican y analizan a continuación.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que, de fojas 1 a 99, los reclamantes citados señalan quince circunstancias para establecer la responsabilidad del referido Alcalde, por las cuales solicitan su remoción, estimando que incurrió en notable abandono de deberes y en faltas a la probidad, a saber:

1.1.- que entregó privadamente y sin conocimiento del Concejo Municipal de Pelluhue la tala y aserramiento de determinados árboles del camping de Curanipe; que obtuvo el pago y no dio cuenta al Concejo de ello, no ingresando los dineros obtenidos.

1.2.- que celebró una promesa de compraventa y luego firmó por la I. Municipalidad contrato de compraventa de un terreno ubicado en el sector Cerros Pelados de Curanipe, perteneciente a la comuna de Pelluhue, sin acuerdo del Concejo Municipal.

1.3.- que el Alcalde ha omitido información que debe proporcionar al Concejo Municipal de la comuna, acerca de los contratos y convenios por montos superiores a las 500 UTM cada uno.

1.4.- que licitó y adjudicó los programas de extracción de basura y de mantención de áreas verdes sin acuerdo del Concejo Municipal.

1.5.- que omitió comunicar a Carabineros y a la Contraloría Regional del Maule la ocurrencia de un choque sufrido por un vehículo fiscal que él conducía, produciendo perjuicio al patrimonio municipal.

1.6.- que transfirió un vehículo de la Alcaldía al Departamento de Salud Municipal y compró otro con fondos de ese departamento para su uso personal.

1.7.- que no dio cuenta de los gastos de las actividades que comprende el programa de verano 2011 de la comuna de Pelluhue, ni justificó el procedimiento utilizado para las compras destinadas a la realización de dicho programa.

1.8.- que adjudicó a la Empresa Constructora José Muñoz Pavéz, la compra de pinturas para la I. Municipalidad de Pelluhue, causando perjuicio a ésta.

1.9.- que no ha remitido oportunamente los informes presupuestarios y estados contables de la municipalidad de Pelluhue.

1.10.- que no proporcionó información al Concejo Municipal sobre actuaciones con la Contraloría Regional del Maule, e información sobre el estado y avance de sumarios.

1.11.- que percibió viáticos irregularmente los días 19, 20 y 21 de febrero de 2011.

1.12.- que se otorgaron licencias de conducir a personas que no cumplen con los requisitos legales para ello.

1.13.- que se otorgaron patentes de alcoholes a los locales en Pelluhue, Wilson y Punto.

1.14.- que funciona un establecimiento comercial en el que el Alcalde tiene interés, sin patente municipal.

1.15.- que acosó laboralmente al Concejal don Manuel Bobadilla Fuentes y a su conyugue doña Ximena Patricia Recabal Pavez.

2º) Que, de fojas 106 a 118, el Alcalde contesta la reclamación representando al tribunal la improcedencia de hacerlo cesar en su cargo, sea por faltas a la probidad administrativa o notable abandono de deberes. En cuanto a cada uno de los cargos que se le formulan manifiesta lo siguiente:

2.1.- La explotación forestal se hizo en el camping municipal de Curanipe, terreno de Bienes Nacionales entregado en comodato al municipio por 15 años. Con ocasión del maremoto ingresó agua al sector produciendo gran daño a los arboles existentes, y posteriormente el lugar fue asolado por una tormenta de viento que votó arboles del mismo. Posteriormente de acuerdo con la CONAF se llamó a licitación privada para el acopio de los árboles caídos para el aserreo y apilado. A la licitación sólo se presentó el señor Marcial Leal Muñoz, sin indicar el porcentaje de participación a que optaba de la madera recuperada, punto fundamental en la licitación. Por ello

se dejó sin efecto y se llamó a una nueva que le fuera asignada al señor Gallardo, el que le fue a ver una tarde después de horario de oficina entregándole 6 millones de pesos, los que recibió por ser conveniente al municipio, pero al saber al día siguiente que los dos Concejales reclamantes en esta causa, estaban investigando, llamó al contratista le entregó el dinero y le solicitó que terminara rápido el trabajo, lo que habría sucedido en el mes de septiembre de 2011, posteriormente el funcionario municipal encargado del control de dichas faenas, el señor Sergio Alarcón le hizo saber que los trabajos estaban casi terminados y se le habrían dado un plazo hasta el 29 de diciembre de 2011 para rendir los dineros al municipio.

2.2.- Respecto a la compra de terrenos para casas y consultorio de Curanipe, aduce que como consecuencias del terremoto y maremoto de 2010, el municipio vio la necesidad de adquirir terrenos para poder reconstruir viviendas, zona de atención de salud y otros servicios. El 2 de noviembre de 2010 se informó al Concejo la posible compra de un terreno de 2,5 hectáreas de propiedad de don Gerardo Gutiérrez, con quién se realizó en diciembre del mismo año una promesa de compraventa del mismo por \$170.000.000, siendo efectivo que existió una tasación preliminar por \$131.000.000, que efectuó el Arquitecto señor Alejandro Ceroni Gaete, el que conoció y aprobó el Concejo el 29 de noviembre de 2010, suma que no fue aceptada por el vendedor llegándose a la venta definitiva por \$170.000.000, en lo que se desarrollan los proyectos habitacionales respectivos.

2.3.- Contratos y convenios sobre 500 UTM fueron informados al Concejo por la Secretaría de Planificación Comunal, lo que consta en las Actas del Concejo, incluyéndose en el Proyecto de Presupuesto Municipal de 2012 todos los anexos correspondientes a los proyectos en ejecución, aprobados por los Concejales en Sesión N° 33 de 25 de noviembre de 2011.

2.4.- El contrato de extracción de basura fue aprobado en sesión extraordinaria N° 04 de 31 de diciembre de 2010. Las propuestas de mantención de áreas verdes y de servicio de aseos de la comuna de Pelluhue, fueron analizadas y aprobadas por el Concejo.

2.5.- Respecto del choque al vehículo municipal, dice que el 20 de octubre de 2010 a las 05 AM salió de Pelluhue hacía el camino de Cauquenes con una funcionaria y luego debían pasar a buscar en Cauquenes a otro que viajaría con él a la ciudad de Mendoza, Argentina, para asistir al Comité de Integración Chileno Argentino, no existiendo daños de consideración en el vehículo; no se dio cuenta a Carabineros y sólo se cambió de vehículo, cumpliendo con el cometido señalado. Se consultó a la Contraloría del Maule y se realizó una investigación sumaria de acuerdo a lo señalado.

2.6.- En cuanto a la compra de un Jeep en convenio de la Municipalidad de Pelluhue con el Servicio de Salud del Maule, sostiene que el Servicio de Salud del Maule habría enviado fondos al Departamento de Salud Municipal para mantener los vehículos necesarios para su gestión. Posteriormente se redistribuyeron los vehículos, aprobando un convenio de entrega de vehículos municipales a cambio del nuevo vehículo del Departamento de Salud.

2.7.- Acerca del Programa de Verano 2011 expresa que siendo el turismo y la pesca el ingreso principal de Pelluhue se estimó necesario efectuar una gran cantidad de actividades que llevara a particulares y otros a viajar a la comuna afectada, designando para ello un funcionario para cada evento, con gran éxito.

2.8.- Sobre la licitación de compra de pinturas para escuelas, señala que se entregó a la Directora del Departamento de Educación la realización de los trámites necesarios para la reparación de las escuelas de la comuna, la que se realizó en su oportunidad.

2.9.- Informes contables y cierres de cuentas. Ellos se efectuaron con la premura que implicó la emergencia, pero se entregaron todos a Contraloría.

2.10.- Respecto de los informes al Concejo de materias de Contraloría, manifiesta que se entregaron todos lo que corresponden y se informaron los demás.

2.11.- Rendición de viáticos. Considerando la distancia de Pelluhue a Vichuquén se pidieron dos días de viáticos en los que participó de las actividades previstas, sin ser el control de mérito de los actos del Alcalde a los Concejales.

2.12.- Sobre las licencias del Departamento de Tránsito no le cabe responsabilidad alguna, y corresponderá al Ministerio Público el examen de lo ocurrido.

2.13.- Renovación de patentes a las discotecas. Tanto la Punto como la Wilson tuvieron problemas por la constitución jurídica de los propietarios y el municipio no actúa por encontrarse un recurso de protección pendiente.

2.14.- Funcionamiento de local comercial en casa del Alcalde. Al respecto señala que judicialmente dicho inmueble esta entregado a su señora, quién lo entregó a un tercero.

2.15.- Persecución política al Concejal. Se discutió en varias oportunidades que el tener la calidad de Concejal y ser la cónyuge de él profesora en la escuela de Curanipe, sería atentatorio contra la probidad; pero la Contraloría respondió que no era tal y que los cargos son compatibles.

3°) Que las pruebas allegadas a la causa se señalan más adelante; en cuanto a los testigos es del caso señalar, previamente, que se dedujo tachas en contra de don Marcial Leal Muñoz, por la causal del artículo 358 N° 6 del Código de Procedimiento Civil, y en contra de don Sergio del Carmen Alarcón Pereira, por la causal del artículo 358 N° 5 del mismo cuerpo legal. Las referidas tachas deben desestimarse, por cuanto no aparece demostrado que el primero de ellos tenga interés actual, directo o indirecto, en el asunto, toda vez que el haber perdido la licitación de la explotación de los árboles del camping no le confiere tal interés; y, en cuanto al segundo, hay que considerar que no es dependiente del Alcalde, sino de la corporación.

4°) Que los reclamantes se apoyan en las probanzas que se reseñan a continuación:

4.1.- Declaración de don Francisco Antonio Recabal Vásquez, trabajador forestal, al tenor del punto 1°, sostiene que la tala del bosque respectivo daría entre 30 a 32 mil pulgadas de madera y unos 60 metros de eucaliptus; que el trabajo se desarrolló entre noviembre de 2010 y se terminó a mediados de julio de 2011, y estima que se habrían producido 30 mil pulgadas de madera a mil pesos por pulgada.

4.2.- Dichos de don Marcial Antonio Leal Muñoz, empresario maderero y transportista, sobre el punto 1° aduce que los árboles de la duna daban entre 30 y 32 mil pulgadas, más unos eucaliptus que daban unos 60 metros; las fechas fueron, más o menos, de noviembre de 2010 a mayo o junio o julio, no recuerda exactamente; la pulgada se vendía entre \$ 1.000 y \$ 1.100 puesta en aserradero; el metro de eucaliptus en \$ 20.000 y \$ 23.000.

4.3.- Presta declaración el testigo Alberto Vicente Verdugo Torres, al tenor del punto 2 de fojas 125. Aseverando que trabajó en la posible compra de terreno para los damnificados del terremoto y tsunami ocurrido en la zona, y que siempre se hizo con el señor José Gutiérrez por un valor no escrito de 90 millones de pesos.

4.4.- Al mismo punto declara doña Carol Gloria Aburto Carrillo, Presidenta del Comité Habitacional Fuerza Curanipe, quién sostiene que el aporte para las viviendas sabían que lo entregaba la SUBDERE pero no conoce los detalles del terreno comprado por que este lo efectuaron directamente las autoridades involucradas. Enterándose posteriormente a través del Concejo Municipal de la compra efectuada en un valor de \$170 millones y que el Alcalde dio cuenta a la comunidad.

4.5.- Presta declaración el testigo don Diego Juan Clemente Alarcón, Concejal, quién depone al tenor del punto N° 3. Sostiene que conoce los procedimientos administrativos para pedir informes. Sin embargo no conoce los contratos reclamados de más de 500 UTM, reclamando su falta de información.

Señala que los informes se entregaban tarde al igual que las Actas.

4.6.- Presta declaración don Nelson Arnaldo Leal Bustos, empresario, quién declara al punto N° 7, relativo al otorgamiento de viáticos. Sostiene que el vio al Alcalde entregarle el premio a la reina de la semana Chovellana el día 19 de febrero de 2011 a las 22:30 horas.

4.7.- Prueba documental allegada a los autos: Carpeta N° 1, la que contiene 6 documentos; Carpeta N° 2, la que contiene 21 documentos; Carpeta N° 3, la que contiene 12 documentos; Carpeta N° 4, la que contiene 13 documentos; Carpeta N° 5, la que contiene 21 documentos; Carpeta N° 6 A, la que contiene 3 anexos; Carpeta N° 6 B, la que contiene 4 anexos; Carpeta N° 7, la que contiene 19 documentos; Carpeta N° 8, la que contiene 3 documentos; Carpeta N° 9, la que contiene 37 documentos; Carpeta N° 10, la que contiene 4 documentos; Carpeta N° 11, la que contiene 37 documentos.

5°) Que la parte reclamada allegó a los autos la prueba que se indica a continuación:

5.1.- Declaración de don Sergio del Carmen Alarcón Pereira, empleado municipal, quien depone que para la tala del camping se efectuó un llamado privado con carteles a la vista dentro del municipio y vía radial. Que estos dichos le constan por haber visto los afiches y haber sido designado por decreto para el control de las maderas aserradas, las que se terminaron a fines de noviembre de 2011 con un total de 27.150 y tantas pulgadas más 42 metros cúbicos de pino metro ruma y 30 metros de eucaliptus, esto se hizo en tres posturas. Aclara que en el año 2010 se cortó o retiró los arboles y no hubo producción maderera, sólo quedaron los trozos en el predio y que el contratista comenzó a sacarla en abril de 2011, ignorando a donde la mandaba.

5.2.- Dichos de don Carlos Mauricio Gallardo Vásquez, chofer, quién indica, sobre el punto 1°, que tuvo conocimiento de la licitación a través del Concejal de Pelluhue don Manolo Bobadilla quién le indicó que postulara a estos trabajos. Que comenzó los trabajos en enero de 2011, pactándose la entrega de un 64% para la Municipalidad y un 36% para él, respecto a los metros ruma, y en un 50% para cada uno en metros de pino y eucaliptus. Que efectuó el pago directo al Alcalde en efectivo, de \$ 10.000.000, el primero por \$ 6.000.000 en abril o mayo del 2011 y en el mes de noviembre del mismo año el segundo pago por \$ 4.000.000. Que toda la madera la vendió en la ciudad de Santiago y un poco en Talca.

5.3.- Declara al punto N° 2 don Guido Eduardo Hernández Valdés, Secretario Municipal de Pelluhue, quién señala que la Municipalidad de Pelluhue para solucionar el problema de los habitantes que habían perdido sus casa en Curanipe luego del terremoto y tsunami del 2010, compró con

dineros que envió la SUBDERE un terreno a don Gerardo Gutiérrez, las escrituras las realizó el Abogado Municipal José Martínez con un funcionario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo fijando en la escritura de promesa y compraventa el precio fijado, lo que se refleja en las Actas N° 9, 14 y 16 del año 2011, con el conocimiento pleno de los Concejales.

Declara, además, al punto de prueba N° 3, que nunca ha omitido proporcionar información a los Concejales, lo que está reflejado en las Actas respectivas.

Al punto de prueba N° 4 señala que los programas mencionados se adjudicaron con acuerdo del Concejo Municipal y están reflejados en la sesión extraordinaria N° 4 de 31 de diciembre de 2010.

Al punto de prueba N° 5, declara que es efectivo que no se informó a carabineros del choque del auto de la alcaldía el que sólo tuvo un reventón de neumático y el choque con impacto en la solera en la yanta y suspensión izquierda del vehículo municipal. Que estuvo presente cuando el Alcalde llamó a Contraloría, que le indicó que debía hacer una investigación de los hechos, la que se realizó.

Depone al punto de prueba N° 6, que es efectivo que se transfirió a salud el vehículo de la alcaldía y fue el propio Jefe de Salud Municipal quién indicó al Alcalde que el vehículo no satisfacía sus necesidades por lo que se traspasó a este el vehículo que usaba el Alcalde más una camioneta y un furgón para la utilización del Departamento de Salud.

Depone al punto de prueba N° 8, reconoce que se adjudicó la propuesta de pinturas, la que fue licitada a través del portal Chile Compras, quién firmo la propuesta de adjudicación fue el Alcalde Subrogante.

En cuanto al punto N° 9 señala que el Alcalde ha cumplido con la obligación y, en cuanto a los informes presupuestarios y estados contables entre enero de 2008 y junio de 2010, el Alcalde los puso al día, dado el atraso que presentaban.

Respecto del punto N° 10 dice que no ha recibido reclamos ni denuncias sobre lo que se le preguntas.

Al punto de prueba N° 11, indica que el Alcalde percibió viático para su viaje a Vichuquén por tres días, dos días con pernoctación y un día sin ello.

Al punto de prueba N° 12, declara que el Alcalde conoció el otorgamiento indebido de licencias de conducir en la comuna al leer la reclamación presentada, por lo que le ordeno dictar un decreto nombrando Fiscal para la investigación de ello.

Al punto N° 13 aduce que el Concejo aprobó el otorgamiento de patente de alcoholes para ambos locales. Sobre los puntos N° 14 y 15, desconoce lo que se le pregunta.

5.4.- Comparece don José Antonio Martínez Demandes , quién depone al punto de prueba N° 2, señalando que el contrato del terreno destinado a viviendas no requiere acuerdo del Concejo Municipal, porque los dineros de la compra provienen de la SUBDERE.

Al punto de prueba N° 5, declara que es efectivo que el choque del vehículo municipal conducido por el Alcalde no se informó a carabineros, pero que por recomendación del Contralor Regional se inicio una investigación sumaria del hecho.

A los puntos N° 9 y 10 señala que no recibió reclamos o denuncias; al punto N° 12 dice que el Alcalde no recibió reclamo ni denuncia formal, pero por comentarios de dos concejales instruyó sumario administrativo, que está en tramitación.

Al punto N 14 manifiesta que en el caso de los dos locales nocturnos, se cumplen los requisitos exigidos por la Unidad de Rentas y Patentes.

Al punto N° 14 responde no.

5.5.- Comparece doña Greetchen de Lourdes Vera Fuentes, Jefa del Departamento de Educación Municipal de Pelluhue, quién declara al punto de prueba N° 8. Que se adjudicó a la empresa señalada la compra por el Alcalde Subrogante don Claudio Merino el 17 de febrero de 2011, cumpliendo la empresa de José Muñoz con los requisitos para dicha compra y siendo el único que tenía entrega inmediata de los insumos necesarios.

Al punto N° 15 expresa que no ha recibido reclamo o denuncia sobre este hecho.

5.6.- Comparece don Felipe Andrés Rubilar Guzmán, periodista, quién depone al punto de prueba N° 6. Señala que es efectiva la transferencia del vehículo de Alcaldía al Departamento de Salud, pero el Alcalde no compro otro para su uso personal con fondos de dicho Departamento, ello le consta porque es el, Director del Departamento de Salud, recibiendo dos vehículos, un jeep y una camioneta, entregando el vehículo nuevo de dicho Departamento.

Al punto N° 7 indica que el Alcalde entregó y justificó todos los antecedentes y, además, cumplió con los procedimientos de la Ley Chile Compra o Ley de Compras Públicas.

5.7.- Comparece don Claudio Andrés Merino Neira, Geógrafo, quién depone al punto de prueba N° 3, señalando que en su calidad de Secretario Comunal de Planificación de Pelluhue y Administrador Municipal, posteriormente no recibió reclamo alguno de haberse omitido información por parte del Alcalde.

Depone al punto de prueba N° 4, con respecto a las adjudicaciones de los contratos de extracción de basuras y mantención de



áreas verdes el Alcalde obtuvo el acuerdo y autorización del Concejo para firmar los contratos.

Depone al Punto de Prueba N° 7, le consta que los gastos de la Feria del Mundo Campesino que él organizó se rindió al Concejo en el mes de junio sin cuestionamiento posterior.

Al punto de Prueba N° 11, en su calidad de Alcalde Subrogante firmó un memorándum por comisión a la comuna de Vichuquén.

5.8.- Al punto uno acompaña:

a) Licitación privada del acopio de árboles caídos y el aserreo de maderas y apilado de las mismas, dando plazo para el Lunes 15 de noviembre de 2010.

b) Decreto Exento N° 4513, que declara desierta la oferta de don Marcial A. Leal Muñoz, quién no señaló el porcentaje de participación para él y el municipio.

c) Contrato de explotación forestal de 25 de noviembre de 2010 entre la Municipalidad de Pelluhue y don Carlos Gallardo Vásquez, el que indica que la Municipalidad obtuvo de la Seremi de Bienes Nacionales y de Conaf la autorización para la celebración del mismo. Se establecen las condiciones generales de los contratos de explotación forestal, concediéndole un plazo máximo de 2 meses para las faenas.

d) Decreto Alcaldicio Exento N° 4610 de 29 de noviembre de 2010 por el que aprueba el trato directo del Contrato de explotación forestal ya señalado.

e) Por Acta N° 32 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 09 de Noviembre de 2010 que rola a fojas 188, informa el Alcalde que con motivo de los trabajos con madera en el Camping Municipal ese año funcionará con los sectores A y B y el resto se encuentra con trabajos en las maderas caídas, con cuyos recursos se invertirán en adelantos del Camping. No existen reclamos.

5.9.- Al Punto dos se acompañan:

a) Contrato de Promesa de Compraventa que rola a fojas 179 de autos de 15 de Diciembre de 2010, celebrado entre la I. Municipalidad de Pelluhue representado por don Carlos Enrique Zúñiga Villaseñor y don José Gerardo Gutiérrez Lepe, siendo el precio de la compraventa prometida la suma de \$170 millones, el que debe realizarse dentro de un año.

b) Tasación del Bien Raíz señalado para la compra del arquitecto señor Alejandro Ceroni Gaete, quién lo tasa en \$111.265.000. Tasación aprobada por Acta N° 02 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Pelluhue de 29 de Noviembre de 2010, la que fue aprobada.

c) A fojas 165 y siguientes rola la compraventa celebrada entre el municipio representado por don Carlos Enrique Zúñiga Villaseñor y don José

Gerardo Gutiérrez Lepe. El predio es el LOTE DIEZ de una superficie de 20.000 metros cuadrados, cuyos deslindes son los especificados en la escritura. El precio de la compraventa es de \$170 millones, los que se pagaran en cuanto se inscriba la propiedad a nombre de los adquirentes.

d) Declaración ante Impuestos Internos de la enajenación e Inscripción del bien raíz señalado.

e) Certificado del Conservador de Bienes Raíces de la inscripción de la compraventa de fecha 9 de agosto de 2011.

f) Escritura Pública celebrada entre la I. Municipalidad de Pelluhue representada por su Alcalde Carlos Enrique Zúñiga Villaseñor.

g) Certificado de Vigencia de la Compraventa indicada en la letra A).

h) Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Pelluhue de 2 de Noviembre de 2010 en el que se informa al Concejo sobre posible compra de terreno para construir el Consultorio de Curanipe, terreno de propiedad del señor Gerardo Gutiérrez.

5.10.- Al punto tres y cuatro se acompaña Acta de Sesión Extraordinaria N° 04 del Concejo Municipal de Pelluhue de 31 de Diciembre de 2010, señalándose en el punto N° 3 que el Secretario Comunal de Planificación don Claudio Merino presentó al Concejo Municipal la propuesta de mantención de Áreas Verdes por la suma de \$50.831.802 y la propuesta de Servicio de Aseo de la Comuna por \$50.599.830. Las propuestas fueron analizadas y aprobadas por el Concejo.

Dicha fórmula se repite en todos los contratos superiores a 500 UF de los que los Concejales recibieron las carpetas respectivas.

5.11.- Al punto cinco:

a) Investigación sumaria ordenada por Decreto Alcaldicio N° 274 de 9 de Noviembre de 2010 que se instruyó investigación sumaria para establecer los hechos y responsabilidades respecto al accidente ocurrido al vehículo municipal station wagon Kia Sportage conducido por el Alcalde de la comuna el que ocurriera el 20 de octubre de 2010.

b) Acta N° 31 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Pelluhue, de 2 de Noviembre de 2010, con asistencia de los 6 Concejales de la Comuna. En la que consta la información completa que dio el Alcalde a los mismos del accidente sufrido por el vehículo, sin reclamos al respecto.

5.12.- Al punto seis acompaña:

a) A fojas 211, se agrega documento de convenio celebrado entre el Director Comunal de Salud de Pelluhue y el Municipio con la firma de su Alcalde Carlos Zúñiga. Él que da cuenta que para reforzar la atención de salud en las rondas rurales el municipio entrega a dicho servicio una camioneta Nissan doble cabina modelo Terrano color blanco del año 2011 y

un Jeep marca Kia, modelo Sport Age del año 2009 y por su parte el Director Comunal de Salud entrega al Municipio el Jeep Marca Mitsubitchi, modelo Montero, color Gris, año 2011 en compensación de los dos vehículo recibidos, vehículo adquirido en base a fondos entregados por el Servicio de Salud del Maule, Programa “Apoyo a la Gestión de Atención Primaria de Salud Municipal”.

b) Orden de compra N° 3251-22-SE11, el que da cuenta de una compra del jeep facilitado por la Alcaldía de un costo total de \$16.660.000, aprobado por Decreto Exento N° 509 de 20 de enero de 2011.

c) Se acompaña Decreto Exento N° 290 de la Municipalidad de Pelluhue Departamento de Salud que aprueba las bases técnicas para la adquisición del vehículo, con su documentación soportante.

5.13.- Al punto siete, respecto a las justificaciones y antecedentes relativos a los gastos y actividades realizadas del Programa de Verano 2011 se acompañan las ocho carpetas respectivas a: a) Feria del Mundo Campesino;

b) Domaduras y Juegos Tradicionales; c) Campeonato Regional de Cueca Adulto 2011; d) Visita Guiada a Sr. Embajador Reino Unido; e) Trilla a Yegua Suelta 2011; f) Pelluhue Vivo 2011; g) Festival de la Raíz Folclórica; h) Actividades de Verano Departamento de Deportes. Se encuentra incluida la documentación soportante.

5.14.- Al punto ocho, situación de la Empresa Constructora José Muñoz Pavez, relativa a la compra de pinturas para la Municipalidad de Pelluhue que rolan de fojas 362 a 414.

a) Se consigna la Jefa del DAEM solicita a la encargada de compras, el Listado de materiales de fojas 365, con la documentación soportante.

b) Decreto Alcaldicio N° 951 de 9 de febrero de 2011 que aprueba las bases técnicas de la compra de pinturas y cerámicas para las escuelas de la comuna, con su documentación respectiva.

c) Decreto Exento N° 1107 que designa Comisión de Apertura Licitación de Pinturas y Cerámicas referidas con su documentación soportante.

5.15.- Al punto nueve:

a) Decreto N° 355 de 04 de abril de 2011, que aplica medida de suspensión sin goce de remuneraciones a doña Gerarda Contreras Guzmán, Jefa de la Dirección de Administración y Finanzas (S) de la Municipalidad de Pelluhue.

b) Ordinario N° 2444, de 4 de mayo de 2011, por el que se remite al señor Contralor Regional del Maule, la documentación solicitada y que fuera materia de la investigación antes señalada.

c) Resolución N° 374, de 07 de abril de 2011, se levanta la aplicación de la medida dispuesta por la Alcaldía en contra de la Jefa de Finanzas de Educación y Municipal, decreto respaldado por el decreto Exento N° 2032, de igual fecha de la Municipalidad que refrenda la resolución anterior.

d) Acta N° 19 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 8 de julio de 2010, en que el su punto N° 6, entrega el oficio de Contraloría del Maule N° 003385 de 15 de junio de 2010, el que reclama los envíos de informes atrasados.

e) Informe final de Contraloría Regional del Maule que rola de fojas 423 y siguientes a Municipalidad de Pelluhue, en Programa Manos a la Obra y a los Fondos del Ministerio del Interior a la Municipalidad para enfrentar las consecuencias del terremoto y tsunami de 27 de febrero de 2010.

5.16.- Al punto once:

a) A fojas 446, rola Decreto Exento Alcaldicio N° 1154, de 21 de febrero de 2011, que destina al Alcalde por varios días a distintos cometidos, en los que figuran el 19, 20 y 21 de febrero con dos viáticos de 100% y otro de 40%, con la documentación soportante.

5.17.- Al punto trece:

a) Relativo al otorgamiento de patentes de Alcoholes de los locales Wilson y Punto de fojas 449 a 459 rolan oficios de la Alcaldía al Contralor Regional del Maule explicando la situación de ambos locales.

5.18.- Al punto catorce:

a) Relativo al funcionamiento de un establecimiento comercial en casa del Alcalde, en el que se acompaña documentación relativa a actuación judicial en denuncia de violencia intrafamiliar, que da cuenta de entrega de la casa de su propiedad a su cónyuge.

b) Solicitud de patente de alcoholes de doña Carolina Fabiola Araya Aravena para funcionamiento de Restaurant diurno o nocturno “Entre Olas”, con el respectivo informe de Carabineros.

5.19.- Al punto quince:

a) A Fojas 470, oficio Ordinario N° 408 de 18 de enero de 2011, consulta del Alcalde al Contralor Regional si existen conflictos e intereses entre la cónyuge del Concejal de la Comuna don Manuel Bobadilla Fuentes y su esposa que pertenece a la dotación docente de la Comuna.

b) A fojas 474, Contraloría informa el 20 de abril de 2011 que existe jurisprudencia administrativa que en estos casos no hay faltas a la probidad, lo que pone punto final al reclamo.

Cabe hacer presente que la reclamada acompañó en el Alegato el Ordinario N° 5706, de 20 de diciembre de 2010, los que se tuvieron por acompañados por el Tribunal a fojas 570 de autos.

6°) Que los antecedentes probatorios referidos en los racionios que preceden, permiten tener por demostrados los hechos anómalos siguientes:

a) El Alcalde de Pelluhue sujeto a la presente indagación, recibió directamente de la persona que explotó el bosque del Camping de Curanipe, dineros correspondientes a la Municipalidad, sin ingresarlos en forma oportuna a las arcas de dicha corporación, no obstante haberse desarrollado la explotación por la cual debía percibirse la contrapartida, lo que importa no haber dado cuenta de la suma de \$ 10.000.000, lo que fluye de los dichos de Carlos Mauricio Gallardo Vásquez, de los testimonios de Francisco Antonio Recabal Vásquez, Marcial Antonio Leal Muñoz, Sergio del Carmen Alarcón Pereira, acorde con documentos de fojas 153 y 154, y de lo manifestado por el propio Alcalde.

b) El funcionario en contra del cual se dirige el presente reclamo, incumplió el convenio celebrado con el Servicio de Salud del Maule, referido a la adquisición de un vehículo especial para el Departamento de Salud de la Municipalidad, toda vez que, aparte de no haber comprado ni asignado el que correspondía, compró uno con características distintas, entregó otros al Departamento de Salud y mantuvo para la Alcaldía el adquirido con los fondos provenientes del aludido convenio, según aparece de la carpeta V tenida a la vista, y de las piezas de fojas 211, 212, 214, 223 y 224, y de los dichos de los testigos Guido Eduardo Hernández Valdés y Gretchen de Lourdes Vera Fuentes.

c) El mismo Alcalde no ejerció los controles a que se encuentra obligado, en lo que dice relación con los dineros gastados o invertidos en el Programa Verano 2011, a la luz de las cuentas que no resultan del todo coincidentes, según las carpetas VI-A y VI-B a la vista, sin perjuicio del deber de sus subordinados o de los “coordinadores” de tal programa.

d) Percibió, el Alcalde, viáticos por tres días (19, 20 y 21 de febrero de 2011), para asistir a una actividad que se desarrollaría en un día en Vichuquén (20 de febrero de 2011); los viáticos fueron por dos días con pernoctación y uno sin ella; sin embargo, en una de esas jornadas, desplegó una actividad dentro de su propia Comuna, en la localidad de Chovellén, conforme se desprende de los instrumentos de fs. 446, 447 y 448 y de los dichos de Nelson Arnaldo Leal Bustos.

e) No pudo menos que saber, que en la casa de él, judicialmente asignada a su mujer, funcionó en forma irregular, al menos de modo transitorio, un establecimiento de alcoholes; y ante el choque del vehículo municipal que conducía, no siguió la recomendación de la encargada de Control Interno, de dar cuenta a la Contraloría para que decidiera lo procedente, en lugar de lo cual ordenó la realización de un sumario encargándose a un funcionario de esa Corporación (carpeta IV).

7°) Que, como se expresó por este Tribunal en un fallo anterior (Rol N° 24-2011), “...hay que tener en consideración que el notable abandono de deberes se produce cuando no se cumplen las obligaciones establecidas en la ley o se llevan a cabo de modo tardío o negligente, siempre que dicha actitud sea persistente, reiterada o grave, toda vez que el concepto “notable abandono de deberes” se aproxima a un comportamiento reticente o renuente a hacer lo que, por imperativo legal, debe hacerse, de modo que no basta, para su concurrencia, que haya meros incumplimientos, faltas a la palabra empeñada o retardos en la ejecución de ciertos compromisos adquiridos, los que, sin perjuicio de lo anterior, pueden dar lugar a otras consecuencias y/o sanciones jurídicas..”.

8° Que, en mérito de lo expuesto y considerando que los demás hechos del requerimiento, esto es, aquellos no comprendidos entre aquellos del fundamento 6°), no están establecidos como indebidos, este tribunal concluye -apreciando los hechos como jurado- que no se ha configurado el notable abandono de deberes que exige la ley para hacer cesar en el cargo -por esta causal- al reclamado.

9°) Que, no obstante, corresponde determinar si las irregularidades anotadas en dicho raciocinio 6°), cometidas por el Alcalde en contra del cual se reclama, se enmarcan o no en el concepto de falta de probidad a que alude la ley.

10°) Que la probidad administrativa consiste en la observación de una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, según el artículo 52 de la Ley N° 19.653, y se contraviene, entre otros casos, en los prevenidos en el artículo 62 de la misma ley, en especial, del modo señalado en el numeral 3. Se aplica, también, en el orden Municipal, y el Alcalde, que debe velar por ella, no está exento de la misma.

11°) Que, consecuente con lo dicho, las conductas descritas en los apartados a) a e) del citado motivo 6°) son reprochables, infringen el principio de probidad administrativa, pues denotan un comportamiento que no se ajusta a lo correcto y, por lo mismo, constituyen la causal de remoción contemplada en el artículo 60 letra c) de la Ley N° 18.695, por la que debe acogerse el reclamo de autos.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 96, 118 y 119 de la Constitución Política de la República, 14, 24 y 25 de la Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, 60, 63, 65 y 79 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se rechazan las tachas opuestas a fojas 138 y 481, y **SE ACOGE** la solicitud de remoción del Alcalde de Pelluhue, don Carlos Zúñiga Villaseñor, que corre de fojas 1 a 99, sólo por la causal de falta de probidad, en virtud de lo cual se declara que se remueve del cargo de Alcalde de Pelluhue a don Carlos Zúñiga Villaseñor, sin costas.

Notifíquesele personalmente por el Señor Secretario-Relator, comunicándosele que, por ahora, queda suspendido del ejercicio de su cargo.

Transcríbese al Concejo de esa Municipalidad para los fines consiguientes, indicándose que el presente fallo no está ejecutoriado.

Pronunciada por el Tribunal Electoral Regional del Maule formado por el Presidente don Hernán González García, Primer Miembro Titular doña María Cecilia Aguilera Santelices (redactora) y Segundo Miembro Titular don Juan Carlos Álvarez Valderrama.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

Rol N° 29-2011

Autoriza el señor Secretario Relator del Tribunal Electoral Regional del Maule, Abogado don Cristián E. Hurtado Preisler.

Talca, once de abril de dos mil doce, notifiqué por el estado diario de hoy la sentencia precedente.